



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 117-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 03 de marzo de 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 001-2024-ST-PAD-MPCVZ que contiene los actuados del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del ex servidor JAVIER ECA ECHE; el Informe de Precalificación N° 001-2024-ST-PAD/MPCVZ de fecha 21 de noviembre de 2024; el Informe de Control Específico N° 032-2022-2-0474-SCE; el Proveído S/N MPCVZ SGEII de fecha 13 de diciembre del 2024; el Proveído N° 202/MPCVZ-GM, de fecha 31 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que *"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Ley N.° 30057, del Servicio Civil – en adelante "LSC" – publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de dicha ley, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014, y sus disposiciones alcanzan a los servidores que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, así como del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR1;

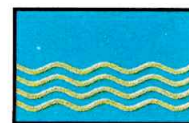
Que, la responsabilidad disciplinaria, en el marco de la LSC, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en dicha ley y cometidas en el ejercicio de funciones; para tal fin, se inicia el respectivo procedimiento administrativo disciplinario y se impone la sanción a que hubiera lugar; según el primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LSC.

Que, en el artículo 94 del mismo Reglamento, se señala que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios es el órgano de apoyo técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario y sus funciones están detalladas en el numeral 8.2 de la Directiva N.° 02-2015- SERVIR/GPGSC denominada:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR/PE;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC (ANEXO F) y el Informe de Precalificación N° 001-2024-ST-PAD/MPCVZ del Encargado de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, emitido el 21 de noviembre de 2024 remite el Expediente Administrativo N° 001-2024-ST-PAD-MPCVZ, se procede a sustentar el acto administrativo de sanción disciplinaria, en los términos siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

JAVIER ECA ECHE, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, desde el 19 de noviembre de 2021 al 02 de febrero de 2021, según Resolución Gerencial N° 385-2021-MPCVZ-GM de fecha 19 de noviembre de 2021 y Resolución Gerencial N° 041-2022-MPCVZ-GM, en su condición de funcionario de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA COMETIDA POR EL SERVIDOR SEÑALADO EN EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 032-2022-2-0474-SCE:

II.1. Identificación de los hechos señalados en el Informe de Control Específico.

De la revisión a la información remitida por la entidad al órgano de Control Institucional, se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 428-2021-MPCVZ-GM del 21 de diciembre del 2021, Simón Mantilla Villar, gerente municipal aprobó mediante acto administrativo el Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Asistencia Técnica y Legal. En Determinación y Recaudación de deudas tributarias en estado de Morosidad, Fiscalización tributaria y emisión de valores de cobranzas de tributos administrativos por la MPCVZ", con la proyección de recaudar ingresos adicionales a favor de la entidad por S/. 1,560, 252.13 desde diciembre 2021 hasta abril 2022, señalando además que dicha contratación se realizaría mediante convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria, bajo el Sistema de Contratación A Suma Alzada, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios por un valor estimado de S/ 395,063.00.

No obstante, de las cotizaciones utilizadas para la **determinación del valor estimado en S/. 395,063.00**, se advierte que una de ellas figura una empresa que tiene como actividades económicas; mensajería, fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina; y en otra



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



de las cotizaciones, la razón social de la empresa no es reconocida por el portal web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y no sustenta haber prestado servicios iguales o similares a lo ofertado, pese a que en los términos de referencia se requería que el proveedor a contratar tenga experiencia en la prestación del servicio a contratar.

De igual manera, se advierte que en el monto exigido como **experiencia del postor** con la condición de micro y pequeña empresa fue superior al 25% del valor estimado, pese a que la normativa vigente ha establecido dicho porcentaje como monto máximo; también se ha identificado que se otorgó la buena pro a postor que no acreditó los requisitos de "formación académica" y "experiencia en la especialidad"; y además adjuntó a su propuesta técnica información de años de "Experiencia del Personal Clave" con sellos y formas ilegibles, sin realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro para comprobar inexactitud o falsedad de esta información que inclusive no es reconocida por la entidad pública que figura como empleadora.

Los hechos expuestos, se ocasionaron por el accionar de Javier Eca Eche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial - Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad al determinar el valor estimado de S/. 395,063.00 en base a tres (3) cotizaciones, de los cuales, no se acredita que los proveedores cumplan con la experiencia de haber efectuado al menos 2 servicios en asesoría en Fiscalización y/o Recaudación Tributaria, también por haber considerado el monto exigido por el postor por la condición de micro y pequeña empresa superior al 25% del valor estimado, pese a que la normativa vigente ha establecido dicho porcentaje como monto máximo, esto es, un monto de S/. 98,765.75 que es el 25% del valor estimado y no S/. 100,000.00 como se estableció en las bases, y por haber otorgado al proveedor Corporación A&L Diaz, pese a que no cumplía con los requisitos de formación académica y de experiencia en la especialidad y a pesar que la información de años de "Experiencia del Personal Clave" de la propuesta técnica se aprecian sellos y firmas ilegibles sin realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro para comprobar inexactitud o falsedad de esta información que inclusive no es reconocida por las entidad pública que figura como empleadora de un personal profesional propuesto.

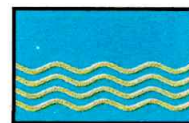
Este accionar de Javier Eca Eche, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial - Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, generó que la prestación del servicio se realice por personal sin la formación académica y experiencia requerida, así como la afectación a la legalidad de las actividades de la administración pública.

Los hechos se exponen a continuación:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



II.1.1 Valor estimado fue determinado considerando cotizaciones donde figuran proveedores que, en un caso registra actividades económicas distintas al rubro a contratar, y en otro caso la empresa no sustenta haber prestado servicios iguales o similares a lo requerido en términos de referencia.

Con Informe N° 318-2021-GAT-MPCVZ de 5 de noviembre de 2021, Pedro Vera Martínez, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, propuso al Gerente Municipal, la posibilidad conducente para la contratación de una persona natural y/o jurídica especializada en el rubro de **ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGAL EN RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS** con la finalidad de **INCREMENTAR NUESTRA CAPACIDAD DE RECAUDACIÓN, REDUCIR LOS NIVELES DE MOROSIDAD, SUBVALUACIÓN Y OMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SIN AFECTAR EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD**, cuyos "TERMINOS DE REFERENCIA", consideraba en relación a la finalidad, exigencia y objetivos, lo siguiente: Obtener ingresos, reducir la tasa de morosidad y subvaluación de los predios, así como ampliar la base imponible de los predios; reducir en forma considerable la morosidad, así como la contratista deberá tener la experiencia de al menos 2 años de servicios de asesoría técnica en fiscalización y recaudación tributaria.

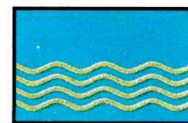
De la revisión a la información del expediente de contratación proporcionado al OCI por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con informe N° 032-2022-GM-MPCVZ de 18 de mayo de 2022, se aprecian tres (3) correos electrónicos dirigidos a proveedores, con invitaciones para presentación de sus ofertas para la prestación del citado servicio de asistencia técnica y legal, así como, tres (3) documentos con cotizaciones en las cuales figuran como emisores las empresas: ENVIALO INVERSIONES E.L.R.L con RUC 20602441432, SOLINCORP S.RL sin mencionar número de RUC, y CORPORACIÓN A & L DIAZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - A & L DIAZ S.A.C identificado con RUC 20601647894. No obstante; de las consultas realizadas a la información de estas empresas que figuran como emisoras de estos documentos, se aprecia que, para una de ellas, sus actividades son mensajería, fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina, y en otro caso, la empresa no sustenta haber prestado servicios Iguales o similares de asesoría técnica en Fiscalización y/o Recaudación Tributaria.

A pesar de lo anteriormente expuesto, Javier Eca Eche, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, con Informe N° 1113-2021-MPCVZ-SGYCP de 7 de diciembre de 2021, solicitó a Simón Mantilla Villar, Gerente Municipal, que apruebe con acto resolutorio el Expediente de Contratación para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA Y LEGAL EN DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN ESTADO DE MOROSIDAD, FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y EMISIÓN DE VALORES DE COBRANZA DE LOS



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MPCVZ, señalando además que dicha contratación se realizaría mediante la convocatoria de un procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2021-MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria, bajo el Sistema de Contratación A Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios. Aprobándose el referido expediente con Resolución Gerencial N° 428-2021-MPCVZ-GM de 21 de diciembre de 2021, por un plazo de ejecución de 150 días calendario y un valor estimado de S/. 395,063,00.

II.1.2 Experiencia del postor en la Especialidad incluyó un importe superior a lo permitido por la normativa vigente.

En las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°17-2021-MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria, elaboradas por Javier Eca Eche, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, se estableció la siguiente exigencia en la experiencia del postor en la especialidad: Tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredite una experiencia de S/ 100.000.00, por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de Asesoría Técnica, Fiscalización y Recaudación Tributaria.

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 17-2021-MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria, se estableció que para los postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa, se debía acreditar contar con experiencia de S/100,000,00 por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria. entre otros; sin embargo, las Bases de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, en el acápite C, Experiencia del Postor en la Especialidad. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del capítulo III REQUERIMIENTO, de la Sección Específica, indica que:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa se acredita una experiencia de los postores que no supere el 25% del valor estimado.

Ahora bien, considerando que con Resolución Gerencial N° 428-2021-MPCVZ-GM de 21 de diciembre de 2021, el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 17-2021-MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria se aprobó con un valor estimado de S/. 395,063,00, se advierte que Javier Eca Eche, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, incluyó en las



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 17-2021-MPCVZ-CS-1
Primera Convocatoria, un
importe mayor al permitido por la normativa.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que Javier Eca Eche, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, incluyó en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 17-2021- MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria, un importe mayor al permitido por la normativa, para que las micro y pequeñas empresas puedan acreditar su experiencia en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, esto es un monto máximo hasta S/. 98,765.75 que es el 25% del valor estimado.

Por lo expuesto, se advierte que Javier Eca Eche, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial - Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, ha contravenido lo establecido en las bases al haber requerido en las bases integradas que los postores, que acrediten la condición de MYPE, deban presentar como experiencia en la especialidad un monto facturado por S/. 100,000,00 (es decir, mayor al 25% del valor estimado); obviando consignar el monto correspondiente a tal beneficio para las MYPEs, toda vez que a estas solo se les puede requerir acreditar como experiencia en la especialidad, un monto facturado que no supere el 25% del valor estimado.

Sobre ello, cabe traer a colación que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido que el Órgano Encargado de Contrataciones, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE. Así, se advierte que en el presente caso el Órgano Encargado de las Contrataciones ha incumplido con dicha obligación, al haber establecido un requisito contrario al previsto en las bases estándar.

Así pues, el hecho de que en las bases integradas se haya omitido consignar que los postores que declaren ser una MYPE, solo deban acreditar como experiencia en la especialidad una facturación máxima equivalente al 25% del valor estimado, revela que tal circunstancia limitó la participación de empresas con tal característica, pues, al verificarse que para todos los postores, se requirió la acreditación como experiencia de un monto facturado equivalente a S/400,000.00, evidencia un desincentivo a la participación de la micro y pequeña empresa; lo que genera una limitación a la competencia, y no permite tener mayor amplitud de postores que brinden diferentes ofertas que permitan obtener el mejor precio, con el fin de dar el mejor uso a los recursos públicos; por lo que, se advierte que dicha omisión constituye un aspecto esencial que debió ser consignado en las bases integradas.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



II.1.3 Postor no acreditó contar con el requisito de calificación "Formación Académica" exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pese a ello se le otorgó la buena pro.



En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del capítulo II REQUERIMIENTO de la sección específica CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada 17-2021-MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria, Javier Eca Eche, Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial - Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, estableció como uno de los requisitos de calificación la formación académica para: un Asesor tributario, un Coordinador General, un Abogado, un Coordinador de fiscalización tributaria y 3 Fiscalizadores tributarios; sin embargo, de la revisión a la propuesta presentada por el postor Corporación A & L Diaz S.A.C., se advierte que respecto a este requisito de calificación no acredita el cumplimiento de lo exigido en las citadas bases, y pese a ello, Javier Eca Eche, Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, le otorgó la buena pro, conforme al cuadro comparativo N°5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: FORMACIÓN ACADÉMICA, DEL PERSONAL CLAVE, en el que los cargos de Asesor Tributario, Coordinador General y Abogado, del postor Corporación A & L Díaz S.A.C., para el caso no acreditaron que cuenten con Especialización en Gestión Pública.

No obstante, pese a que Corporación A & L Diaz S.A.C no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito "Formación Académica" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 17-2021-MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria, Javier Eca Eche, Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial - Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, mediante el FORMATO N° 17 "ACTA DE APERTURA DE SOBRES CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GENERAL", Indicó que Corporación A & L Diaz S.A.C fue postor único, y en el numeral 9 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN, indicó que "De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases; por lo que se procederá con su evaluación", consecuentemente, en el FORMATO N° 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS", en el numeral 6 ACUERDO ADOPTADO indicó "El Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4", esto es a Corporación A& L Diaz S.A.C.



II.1.4 Postor no acreditó contar con el requisito de calificación "Experiencia n la especialidad" exigida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pese a ello se le otorgó la buena pro.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Como se mencionó anteriormente, Javier Eca Eche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 17-2021-MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria, estableció en la exigencia de condiciones especiales del procedimiento de selección la experiencia del postor en la especialidad, en el caso de los requisitos tener la condición de micro y pequeña empresa acredite una experiencia de S/. 100,000.00 por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; y en cuanto a la acreditación, la experiencia se acreditará con los contratos y órdenes de servicio y su respectiva conformidad y otros documentos, a un máximo de veinte (20) contrataciones.

No obstante, de la revisión a la propuesta presentada por Corporación A & L Díaz S.A.C., se ha identificado que indicó que tenía la condición de micro y pequeña empresa y adjuntó la solicitud de trámite para el registro. En cuanto a la revisión de los documentos presentados para acreditar experiencia en la especialidad, la información no refleja los montos contratados con las entidades. En ese sentido, se advierte que Javier Eca Eche, sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, otorgó la buena pro a Corporación A & L Díaz pese a que no presentó la documentación sustentatoria correspondiente.

II.1.5 Postor adjuntó a su propuesta técnica de años de Experiencia del Personal Clave, con sellos y firmas ilegibles, sin realizar verificaciones posteriores de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro para comprobar inexactitud o falsedad de esta información que inclusive no es reconocida por la entidad pública que figura como empleadora.

Como se mencionó anteriormente, Javier Eca Eche, Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MPCVZ-CS-1 Primera Convocatoria, estableció la exigencia de Experiencia de Personal Clave, con un equipo de fiscalizadores tributarios con experiencia de 3 años en el área de fiscalización Tributaria y acreditar la experiencia del personal acreditada con copia simple de contratos y su respectiva conformidad; no obstante de la revisión a la propuesta presentada por Corporación A & L Díaz S.A.C., no cumplía con dichos requisitos, al adjuntar documentación ilegible; así mismo preguntado a la Gerencia de Administración y Finanzas si se ha realizado la fiscalización posterior, consistente en la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, remitió el informe N° 363-2022-MPCVZ-SGAYP, indicando que resulta imposible informar si se ha realizado fiscalización posterior posible y que no obran documentos de haberse realizado la verificación posterior del procedimiento de selección antes mencionado.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



II.2. Mediante acción posterior el Órgano de Control Institucional realiza el Control Especifico correspondiente, para determinar si los actos preparatorios, procedimiento de selección y retención de garantía de fiel cumplimiento del servicio de asistencia técnica y legal en determinación y recaudación de deudas tributarias en estado de morosidad, fiscalización tributaria y emisión de valores de cobranza de los tributos administrativos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, se realizó de conformidad con la normatividad vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Los hechos expuestos, generaron que la prestación del servicio se realice por personal sin la formación académica y experiencia requerida, así como la afectación a la legalidad de las actividades de la administración pública.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD CON EL ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN

Tenemos el Informe de Control Especifico N° 032-2022-2-0474-SCE, denominado "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGAL EN DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN ESTADO DE MOROSIDAD, FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y EMISIÓN DE VALORES DE COBRANZA DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR", realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en el que constan los hechos que demuestran las irregularidades que se ponen en conocimiento.

IV. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

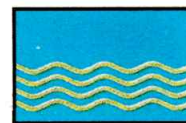
La opinión del secretario técnico, sobre la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, por estar inmerso en la presunta falta tipificada, en:

- Ley del Servicio Civil N° 30057- Art. 85. Que indica; "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo N° 261, sobre las faltas administrativas, inciso 261.1 que comprende las faltas tanto las autoridades y al personal en servicio. Que textualmente expresa en los literales 4), 9), y 17)



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



- Que, teniendo en consideración, que el Art. 87 de la Ley del Servicio Civil N° 27157, debe aplicarse la sanción respectiva, en forma proporcional a la falta cometida, evaluando las condiciones, como: la grave afectación a los intereses del Estado, el grado de jerarquía del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y aplicarlas debidamente, las circunstancias en que se comete la infracción, la participación de uno o más servidores; por tales consideraciones esta Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el literal f) Inc. 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con los Artículos 85°, 88° y 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, **RECOMIENDA: EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO, APERTURANDO PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el ex servidor municipal, en su calidad de Subgerente, presunta infracción al Inciso a) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente norma y su reglamento".
- Esta secretaria técnica, propone la posible sanción de **INHABILITACIÓN, POR EL TIEMPO DE CINCO (5) AÑOS**, de conformidad a la normativa vigente.

V. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

La Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos, es el órgano instructor encargado de la instauración de la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario y de acuerdo a sus competencias de inicio al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

VI. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

No es necesario efectuar la medida cautelar porque el investigado ya no labora en la Entidad.

VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111° del Reglamento de la LSC, se otorga al ex servidor JAVIER ECA ECHE, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para presentar sus descargos correspondientes; considerando que tiene el derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean convenientes.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



VIII. Los derechos y las obligaciones del servidor o ex servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96 del Reglamento.

De conformidad con el artículo 96° 7 del Reglamento de la LSC, el ex servidor civil Javier Eca Eche, mientras esté sometidos al presente procedimiento administrativo disciplinario, tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como a ser representado por un abogado de su elección y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, y el artículo 93° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor civil Javier Eca Eche, por las consideraciones y fundamentos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al ex servidor civil Javier Eca Eche, con la finalidad que en el uso irrestricto de su derecho de defensa y al debido procedimiento pueda presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. La que podrá realizar a través de la Mesa de Partes Presencial o Virtual de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar. Asimismo, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe procedimental, el ex servidor imputado puede consignar su correo electrónico personal, solicitando que en los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Secretaria Técnica del Procedimientos Administrativos para el correspondiente seguimiento y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE